

de la Unión, quien exigirá las garantías que crea necesarias, siendo nula y de ningún valor toda estipulación hecha en contravención de este artículo.

México, Mayo siete de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Cosío.—J. B. Camaño y Compañía.*

NÚMERO 11,612.

Mayo 31 de 1892.—*Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato de reforma de la concesión á la Compañía Constructora Nacional Mexicana, de 5 de Julio de 1886.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. James Sullivan, representante de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, reformando algunos artículos de la concesión de 5 de Julio de 1886, en la parte correspondiente á esta Compañía.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.—*G. Cosío*.—Al. . .

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. James Sullivan, en representación de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, reformando algunos artículos de la concesión de 5 de Julio de 1886, en la parte correspondiente á esta Compañía.

Art. 1. Se reforman los arts. 4º, 19, 38 y 48, de la ley de concesión, fecha 5 de Julio de 1886, de la manera siguiente:

I.—Art. 4º La Empresa se obliga á presentar desde luego los proyectos generales de la vía entre Colima y Guadalajara, á comenzar los trabajos de construcción de esta misma vía, dentro de cuatro meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, previa presentación de los proyectos definitivos, por secciones, por lo menos, de veinte kilómetros, á continuar sin interrupción estos trabajos en la escala ó cantidad necesarias para que quede concluido este tramo de camino de hierro, dentro de los tres años siguientes á la mencionada fecha de la promulgación de este Contrato.

Si se realiza la terminación de esta vía dentro del plazo de tres años, la Empresa tendrá derecho á que se le dé una prima de cinco mil pesos por kilómetro hasta por doscientos setenta kilómetros, pagadera esta prima en certificados de construcción amortizables en los mismos términos que se estipulan en el art. 20 del Contrato de 5 de Julio de 1886 y en ese mismo caso de la conclusión del camino de hierro de Colima á Guadalajara dentro del período de tres años, se considerarán prorrogados por cuatro años los plazos á que se refiere el art. 4º del mismo Contrato de 5 de Julio de 1886.

La Empresa sólo tiene obligación en los tres primeros años, de construir el tramo de Colima á Guadalajara; pero pasado este plazo si se termina esta vía, tendrá obligación de construir por lo menos doscientos kilómetros cada dos años en el conjunto de las demás líneas y ramales y tendrá derecho para que se le tome en cuenta de ese minimum bisanual, la mayor extensión que hubiere

construido en cualquiera de los bienios precedentes por sí mismo ó por distinta Compañía; pero de manera que todas las vías quedan concluidas para el 5 de Julio de 1900.

II.—Art. 19. Para auxiliar la construcción de las líneas y ramales de ferrocarril y telégrafo á que este Contrato se refiere, el Gobierno de la República seguirá dando la subvención de siete mil pesos por cada kilómetro de vía construida y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los certificados de construcción que para el pago de la subvención y de la prima, emita el Gobierno para ser amortizados como lo dispone el art. 20 del Contrato que ahora se reforma, con el seis por ciento de los derechos aduanales, no comenzarán á amortizarse sino después que lo hayan sido en su totalidad los devengados hasta esta fecha, en virtud del Contrato de concesión que por éste se modifica.

III.—Art. 38. Se adiciona con lo siguiente: Todas las concesiones á que este Contrato se refiere, caducarán en la parte no construida.

A. Por no comenzar los trabajos de construcción en el tramo de Colima á Guadalajara, dentro del plazo de cuatro meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

B. Por suspender los trabajos en el mismo tramo durante seis meses, sin causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

C. Por no concluir este tramo dentro del plazo de tres años.

IV.—Art. 48. La Compañía concesionaria transportará gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos para el servicio de este ramo, según lo dispone ó disponga el Código Postal.

2. Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la ley de concesión de 5 de Julio de 1886.

3. Este Contrato de reformas, no modifica los derechos adquiridos y obligaciones contraídas por la Compañía del camino de fierro Nacional Mexicano, en virtud del mencionado Contrato de 5 de Julio de 1886.

México, Abril nueve de mil ochocientos

noventa y dos.—*Manuel G. Cosío.—James Sullivan.*

NÚMERO 11,613.

Mayo 31 de 1892.—*Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato de reforma del de 4 de Junio de 1891, con O. Maldonado para la construcción de un ferrocarril del río Teapa, Tabasco á Solosuchiapa, Chiapas.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Francisco P. Aspe, representante de la testamentaria del C. Octavio Maldonado, concesionario del ferrocarril de Teapa, Estado de Tabasco, á Solosuchiapa, Estado de Chiapas, reformando la concesión relativa aprobada por decreto de 4 de Junio de 1891.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.—*G. Cosío*.—Al.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco P. Aspe, representante de la testamentaria del C. Octavio Maldonado, concesionario del ferrocarril de Teapa, Estado de Tabasco, á Solosuchiapa, Estado de Chiapas, reformando la concesión relativa aprobada por decreto de 4 de Junio de 1891.

Art. 1. Los plazos que se fijan en el art. 2º de la concesión aprobada por decreto de 4 de Junio de 1891 para dar principio á la construcción y para la entrega de kilómetros y conclusión de la vía férrea, comenzarán á contarse desde el 15 de Junio del corriente año de 1892.

2. Se reforma el art. 33 de la citada concesión, el cual quedará en los términos siguientes:

"Art. 33. El Gobierno federal tendrá la preferencia sobre los particulares en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Empresa. En caso de guerra, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público, y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

"La Empresa transportará gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos para el servicio de este ramo, y según lo dispone ó disponga el Código Postal."

3. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la concesión aprobada por decreto de 4 de Junio de 1891, en todo lo que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Mayo nueve de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Cosío.—F. P. Aspe.*

NÚMERO 11,614.

Mayo 31 de 1892.—*Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato con la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito para el establecimiento de un ramal á San Bartolo Naucalpan.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y los Sres. Félix Cuevas y Francisco P. de Castillo, representantes de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, para el establecimiento de un ramal de vía férrea.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al...

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Félix Cuevas y Francisco P. de Castillo, en representación de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, para el establecimiento de un ramal de vía férrea.

Art. 1. Se autoriza á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito para el establecimiento de un ramal de vía férrea, que partiendo de la línea de Atzacapotzalco, en Tacuba, termine en San Bartolo Naucalpan, pudiendo ocupar, al efecto, el lado Norte de la calzada pública.

2. Esta concesión se regirá por las estipulaciones de los Contratos celebrados por la Secretaría de Fomento con la misma Compañía, con fecha 21 de Julio de 1882 y 3 de Julio de 1886.

Acciones legalizadas de bancos, ferrocarriles, minas ú otras corporaciones de crédito....	Fracción 263	Exentas.
Balancines de madera para carros.....	215	\$0 06 kilo bruto.
Coco rayado sin mezcla de azúcar ni otras materias.....	138	,0 10 ,, neto.
Chaquetones de punto de media, de algodón ó lana, con pechera de tela de lana.....	593	,5 50 ,, legal.
Loza labrada en piezas con montaduras de zinc.	436	,0 30 ,, bruto.
Pasta de semilla de algodón molida, triturada, ó prensada.....	163	Exento.
Tela de seda con mezcla de algodón, lana ó lino, cuando la mezcla aparezca en la superficie.....	614	\$3 50 kilo neto.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.—*Romero*.—Al Administrador de la Aduana....

NÚMERO 11,616.

Mayo 31 de 1892.—*Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward William Mackenzie Hughes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le

3. El presente Contrato se sujetará á la aprobación del Congreso de la Unión, y comenzará á regir desde la fecha en que se promulgue el decreto que lo apruebe

México, Febrero ocho de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Cosío*.—*F. Cuevas*.—*F. P. de Castillo*.

NÚMERO 11,615.

Mayo 31 de 1892.—*Circular de la Secretaría de Hacienda.—Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas.—Mercancías asimiladas durante el mes de Mayo.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza general de Aduanas Marítimas y Fronterizas vigente, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de la fecha:

expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una nueva plancha de soporte de su invención, para carretones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada plancha.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,617.

Mayo 31 de 1892.—Decreto del Gobierno.—
Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Manuel Arrigunaga ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un conductor de su invención, aplicable á la rueda desfibadora conocida en Yucatán con el nombre de “Máquina Solís,” así como las modificaciones hechas á ésta, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados conductor y modificaciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.”

NÚMERO 11,618.

Junio 1º de 1892.—Decreto del Congreso.—
Convoca á elecciones de Magistrados propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

El Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se convoca al pueblo mexicano á elección de Magistrados 1º, 4º, 9º y 10º propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Las elecciones se verificarán en el próximo mes de Julio, en los días y forma que previene la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

3. Los electos tomarán posesión de sus encargos, el día que se designe al hacerse la declaración respectiva, comenzando á correr desde esa fecha su período constitucional.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1892.—*Romero Rubio*.—Al . . .

NÚMERO 11,619.

Junio 1º de 1892.—Decreto del Gobierno.—
Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Hoepfner ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por las mejoras y aparato de su invención para el tratamiento electrolítico de licores de cobre, minerales, productos metalúrgicos y otros semejantes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras y aparatos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.”

NÚMERO 11,620.

Junio 2 de 1892.—Decreto de la Cámara de Senadores.—Convoca á elección de un Senador propietario y otro suplente por San Luis Potosí.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, ha expedido el decreto que sigue:

El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la frac. IV, letra C. del art. 72 de la Constitución política de la República, decreta:

Art. 1. Se convoca al pueblo del Estado de San Luis Potosí á elección extraordinaria de un Senador propietario y un Senador suplente, cuyo período constitucional terminará el 15 de Septiembre de 1894.

2. Los electores á quienes corresponda hacer las elecciones ordinarias para el 16º Congreso Constitucional, verificarán en las mismas fechas la extraordinaria á que se refiere el artículo anterior.

V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.—*Romero Rubio*.—Al . . .

NÚMERO 11,621.

Junio 2 de 1892.—Decreto del Congreso.—
Autoriza al Ejecutivo para expedir el Código de Procedimientos Federales.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional

de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para expedir total ó parcialmente el Código de Procedimientos federales, dando cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.—*J. Baranda*.—Al . . .

NÚMERO 11,622.

Junio 2 de 1892.—Decreto del Congreso.—
Aprueba el Contrato con la Compañía de vapores “Nueva York, Mobila y México” para la conducción de correspondencia entre Mobila y Tampico.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Lic. Eme-terio de la Garza, representante de la Compañía de vapores “Nueva York, Mobila y México,” para la conducción de correspon-